



RESOLUCION EP.R.E. N°

312/20

Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

Cipolletti, 19 de noviembre de 2020.

VISTO, el expediente del registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad de Río Negro N° 29251/19, caratulado "4TA Revisión Tarifaria Ordinaria Periodo 2019 – 2024 de la Cooperativa de Electricidad y Anexos de Río Colorado Ltda. (CEARC)", y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley J N° 2.902, sancionada y promulgada en octubre de 1995 definió el Marco Regulatorio Eléctrico Provincial y junto a las precisiones posteriormente introducidas por el Decreto N° 1.291/95 que vino a reglamentar diversos aspectos, conforman el actual marco de referencia del servicio eléctrico Provincial, comprensivo de la distribución, generación aislada y transporte sin vinculación con el Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

Que el Capítulo IX de la Ley J N° 2.902 vinculado a "Tarifas", prevé que finalizado un período inicial de cinco años, el EPRE fijará nuevamente las tarifas por períodos sucesivos de cinco años. De este modo, se establece una vigencia quinquenal para cada cuadro tarifario, fruto de un proceso que se ha denominado Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO).

Que en la misma Resolución dictada por este Ente, por la cual se dispusieron las condiciones de adecuación al Marco Regulatorio Eléctrico Provincial para la Distribuidora Cooperativa de Electricidad y Anexos Río Colorado Ltda. (en adelante, CEARC) - Resolución EPRE N° 358/99 - se estableció el Cuadro Tarifario inicial cuya vigencia se extendió hasta el 1° de noviembre de 2004.

Que con posterioridad, fueron dictadas las Resoluciones EPRE N° 172/06 y 99/10 por las cuales se aprobaron con periodicidad quinquenal los distintos Regímenes y Cuadros Tarifarios, concretándose de esta forma la primera y segunda Revisión Tarifaria Ordinaria.

Que la Tercera Revisión Tarifaria Ordinaria para la Distribuidora CEARC fue aprobada por Resolución EPRE N° 194/15, con vigencia hasta el 1° de noviembre de 2019.

Que en cuanto al procedimiento previsto para que se lleve a cabo una Revisión Tarifaria quinquenal, el Art. 47° de la Ley J N° 2.902 establece que los distribuidores, dentro del último año del período de cinco años de vigencia de cada Cuadro Tarifario, deberán solicitar la aprobación de los nuevos Cuadros Tarifarios que se proponen aplicar, los cuales deben responder a los principios tarifarios consagrados en los Arts. 41° y 42° de esa Ley, indicando las modalidades, tasas y demás cargos que correspondan a cada tipo de servicio, así como la clasificación de sus usuarios y las condiciones generales del servicio.

Expte. EPRE N° 29251 - 1 de 37



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

Que el Decreto N° 1.291/95 dispone que la Distribuidora debe acompañar junto a su propuesta tarifaria para el siguiente quinquenio, todos los documentos en que se funde, debiendo ajustarse a los principios reconocidos en el Capítulo IX de la Ley J N° 2.902, suministrando además toda la información que adicionalmente solicite el EPRE, quien teniendo en cuenta la propuesta de la Distribuidora y los análisis y conclusiones propios, establecerá el nuevo Régimen y Cuadro Tarifario para los próximos cinco años.

Que respecto a las facultades con que cuenta este Ente como autoridad de aplicación de la Ley J N° 2.902, debe señalarse que el Art. 3° inc. e) de la Ley J N° 2.986 por la cual se dispuso la creación del EPRE, establece que este organismo será el encargado de determinar las bases para el cálculo de las tarifas de los contratos de concesión de Distribuidores y controlará que las mismas sean aplicadas de conformidad con las disposiciones de las Leyes J N° 2.902 y 2.986. De esta forma, se aprecia que por expresa delegación legislativa, le corresponde al Ente Regulador la competencia exclusiva para expedirse sobre toda la temática tarifaria del servicio público eléctrico en la Provincia de Río Negro.

Que por Decreto N° 332/14, el Gobernador de la Provincia de Río Negro otorgó la concesión del servicio público de distribución de energía eléctrica a la Distribuidora CEARC, desde el 2° de Septiembre de 2013 hasta el 27 de Febrero de 2027, ratificando posteriormente el acta suscripta entre la Provincia de Río Negro y la Distribuidora mediante Decreto N° 927/14.

Que a fs. 02 obra incorporada la Nota EPRE N° 562-19, la cual tuvo por objeto solicitar a la CEARC la confirmación de la presentación ante el EPRE de una propuesta tarifaria respetando el Marco Regulatorio Provincial para el quinquenio 2019/2024.

Que en cumplimiento del procedimiento de revisión tarifaria ordinario correspondiente a la 4° RTO, la Distribuidora CEARC mediante Nota N° 189/19 presentó en fecha 13/06/2019 el resumen de su propuesta, manifestando que la misma se basa en costos reales de distribución, operación, mantenimiento y comerciales en base al ejercicio económico N° 58. Esta primera presentación, se encuentra incorporada a fs. 04-08 de las actuaciones del Visto.

Que posteriormente, este resumen de la propuesta tarifaria de la Distribuidora CEARC fue complementado con una serie de presentaciones a través de Notas N° 209/19 (fs. 10-31), 257/19 (fs. 33-93), 387/19 (fs. 108-292) y 39/20 (fs. 334-347), todo lo cual constituye en definitiva el fundamento de su propuesta tarifaria.

Que el procedimiento de Revisión Tarifaria Ordinaria se caracteriza por la realización de una Audiencia Pública como requisito esencial de validez previo al dictado del acto administrativo que defina el nuevo régimen y cuadro



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

tarifario para el siguiente quinquenio, iniciando con la presentación de la propuesta de modificación tarifaria por parte de la Distribuidora.

Que en cumplimiento de las disposiciones previstas por Ley Provincial N° 3.284 y Resolución EPRE N° 490/00, se cumplió con la convocatoria a Audiencia Pública, dictándose en consecuencia la Resolución EPRE N° 387/19, la cual obra incorporada a fs. 99-102. De esta forma, se llamó a Audiencia Pública para el día 28/11/2019 en el Salón del Centro Cultural de la localidad de Río Colorado, para la exposición por parte de la Distribuidora CEARC de su propuesta tarifaria, la crítica y análisis de esta por parte del Defensor del Usuario designado por el Ente Regulador y la exposición de aquellos usuarios e instituciones que quisieran expresarse al respecto.

Que en virtud de lo señalado precedentemente, el análisis legal y técnico que este Ente Regulador debe efectuar, necesariamente se ajustará a la propuesta tarifaria planteada por la Distribuidora CEARC que fuera objeto de exposición y discusión en la Audiencia Pública, tomando a su vez en consideración todas las críticas, opiniones o cuestiones novedosas introducidas por los usuarios y el Defensor del Usuario en ocasión de la citada audiencia, o que puedan haber sido advertidas por el propio Ente Regulador.

Que para un mejor ordenamiento, se respetará el esquema de análisis seguido por los especialistas de este Ente que estudiaron tanto la propuesta tarifaria de la Cooperativa eléctrica, como así también las pretensiones de cada uno de los participantes del proceso en oportunidad de la Audiencia Pública. En un primer momento se resumirán las exposiciones del Defensor del Usuario y de aquellas personas que hayan participado de la Audiencia Pública, seguidamente se analizará el contenido legal y técnico de las mismas indicando las conclusiones que ameritan y por último, se desarrollará el análisis técnico correspondiente a esta autoridad regulatoria para expresar finalmente el Cuadro y Régimen Tarifario.

Que el resumen de la exposición realizada por el Ing. Manuel Del Franco en representación de la Distribuidora CEARC, obra incorporado a fs. 308-318. La misma aborda los siguientes puntos: a) *Reseña histórica*; b) *Marco de referencia*; c) *Estructura tarifaria*; d) *Caracterización del Mercado Eléctrico*; e) *Cálculo del Valor Nuevo de Reposición*; f) *Costos asociados a la Gestión*; g) *Costos de Abastecimiento*; h) *Metodología de Cálculo*; i) *Cuadro Tarifario propuesto*; j) *Comparativa de consumos en base al Mercado Eléctrico de CEARC*; k) *Cambios sustanciales y palabras finales*.

Que respecto a este último punto, resulta oportuno destacar que el mismo comprende: i) Facturación mensual, en lugar de la anterior (bimestral), ii) se adiciona un (1) empleado vinculado a Seguridad Pública y al Sistema de Gestión de la Seguridad Pública, asimismo, se adicionan dos (2) guardias al sistema de turnos rotativos; iii) Implementación de sistema para descarga de facturas en línea, vía

Expte. EPRE N° 29251 - 3 de 37



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

WEB. Sistema de pago Link; iv) Propuesta de efectuar revisiones anuales a fin de ajustar la tarifa eléctrica progresivamente, evitando desequilibrios generados por el contexto económico regional y nacional.

Que el Defensor del Usuario, es parte esencial del procedimiento de audiencia pública de acuerdo con lo establecido por la reglamentación específica sobre esta materia, aprobada por el Ente Regulador mediante Resolución EPRE N° 490/00. Por este motivo, mediante Resolución EPRE N° 387/19 que definió el objeto de la audiencia pública y formalizó su convocatoria, se designó como Defensor del Usuario al Dr. Guillermo Erwin Zeug.

Que a continuación, se efectúa un resumen de la exposición del Defensor del Usuario, destacando fundamentalmente las críticas a la propuesta de la Distribuidora CEARC y las recomendaciones efectuadas al Ente Regulador. La presentación realizada, se encuentra incorporada a fs. 319-330.

Que el Dr. Guillermo E. Zeug, en su calidad de Defensor del Usuario comenzó su exposición, destacando la importancia del principio legal que dicta que las tarifas deben ser justas y razonables. Respecto de esta razonabilidad, enfatizó que la misma tiene que ser evaluada a partir de la coherencia con los costos de la prestación del servicio; coherencia y razonabilidad que sólo puede ser determinada en base al respaldo documental y técnico con que se cuente para su análisis.

Que a modo de introducción, brindó un panorama del marco legal que comprende este procedimiento de revisión tarifaria ordinaria, poniendo de relieve nuevamente que los servicios públicos deben ser ofrecidos a tarifas justas y razonables, permitiendo ingresos suficientes en la medida que se opere con economía y prudencia; es decir, que deben contemplarse los costos razonables del servicio y su retribución, compatible con la seguridad de abastecimiento. Seguidamente enumeró los costos que deben ser considerados en la tarifa, indicando que estos son: costos de abastecimiento, de capital, de operación y mantenimiento, de administración y comercialización.

Que tras hacer referencia al encuadramiento jurídico del costo de abastecimiento y cómo es receptado por el artículo 41° inciso c) de la Ley J N° 2.902 e idéntico artículo del Decreto N° 1.291/95, el Dr. Guillermo Zeug manifiesta que en el caso de la Distribuidora CEARC, este costo de abastecimiento presenta una cuestión particular. En primer lugar expresa que el costo de abastecimiento está integrado por el "Costo del Transporte de Energía Eléctrica" y explica que actualmente la CEARC está siendo abastecida por una simple terna de 132 kV, de aprox. 160 km. vinculando la ET Choele - Choel, la Playa de Maniobras y ET Céspedes y la ET Río Colorado. Excepto la ET Choele Choel, perteneciente a la empresa TRANSENER, el resto de las instalaciones citadas pertenecen a la Empresa EDERSA. Señala que tal como fue manifestado en la propuesta de la CEARC, esta cooperativa ha informado que en el año 2013 se iniciaron los trámites



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

ante la Secretaria de Energía de Nación y que por Resolución N° 436/14 se autorizó a esa Distribuidora a operar como agente distribuidor.

Que por lo tanto, el Defensor del Usuario destaca que la situación descripta representa una incertidumbre e inseguridad para los usuarios de la Cooperativa, en lo que se refiere al precio del costo de abastecimiento. A partir de esta observación, el Dr. Zeug recomendó al EPRE que arbitre todos los medios para que dicha petición se resuelva lo más pronto posible y sugirió que ésta y la empresa EDERSA celebren un contrato de peaje por PAFTT ET Choele Choel – ET Río Colorado, debiendo el EPRE tomar la debida intervención, por tener competencia para ello, respecto de las siguientes cuestiones: precio pactado, condiciones de operación del vínculo y condiciones de calidad de servicio.

Que a continuación, el Defensor del Usuario focalizó en los valores de Valor Agregado de Distribución (VAD) presentados por la Distribuidora en su propuesta, los que pueden resumirse en los siguientes conceptos: operación y mantenimiento de redes eléctricas, valorización económica de las instalaciones y atención comercial.

Que en cuanto a los Costos de Mano de Obra (M.d.O.) que la Distribuidora incorpora al cálculo del VAD, advierte el Dr. Zeug que lo solicitado en esta oportunidad como costo salarial de la gestión del servicio representa un aumento del setenta y dos por ciento (72%) respecto a lo que reconoce la tarifa vigente por Resolución EPRE N° 194/15.

Que en virtud de lo expuesto, el defensor del usuario recomienda tener especial cuidado con los costos por mano de obra; en este sentido solicita al EPRE el análisis de la razonabilidad técnica de una cantidad de personal asociada a un concepto de eficiencia dentro de la totalidad de costos reales de gestión que presenta la CEARC. Por otro lado, indica que los valores salariales acordados en las paritarias 2019 no son debidamente acreditados dentro de la propuesta.

Que finalmente, por el concepto "*Otros Conceptos Monetarios*", observa que debido a que no se explica cómo se compone el mismo y la deficiente terminología empleada, no puede evaluarse su razonabilidad al no estar respaldado documentalmente. Es así como el Dr. Zeug solicita al EPRE una revisión y mayor análisis de conceptos y precios que componen este ítem, a fin de conocer qué costos debería o no pagar en su factura el usuario de Río Colorado.

Que habiendo finalizado con la exposición relacionada con los costos de abastecimiento y valor agregado de distribución, a continuación prosiguió respetando el orden seguido por la Distribuidora en su presentación, por lo que se refirió al análisis de cómo la CEARC llevó a cabo la valorización de las instalaciones afectadas al servicio público de distribución.



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

Que de acuerdo con lo indicado por el Defensor del Usuario, esta valorización tiene como punto de partida el estudio de la demanda y su proyección para los próximos cinco (5) años. Menciona también, que no se encontró en la propuesta un plan quinquenal de inversiones asociadas al estudio de crecimiento de la actual demanda. De este modo, puede interpretarse que la red de distribución real se encuentra sobredimensionada a fin de abastecer la demanda proyectada hasta el año 2030.

Que para determinar la cantidad, tipo y capacidad de las instalaciones de distribución de electricidad, el Dr. Zeug señala que la CEARC empleó datos del relevamiento de su propia red, es decir la Red Real con la cual presta actualmente el servicio. Este monto de Valor Nuevo de Reposición (VNR) no presenta relación alguna con el estudio de demandas del mercado eléctrico. Por consiguiente, no se puede afirmar sobre el grado de sub o sobre inversión que actualmente presentan las instalaciones contempladas en la propuesta tarifaria de la Distribuidora.

Que respecto al Costo de Capital solicitado por la Cooperativa CEARC en su propuesta, el Defensor del Usuario señala que este se calcula a partir del Valor Nuevo de Reposición (VNR), con una tasa de retorno de inversión solicitada por la Cooperativa del nueve coma cero ocho por ciento (9,08%), siendo la actual tasa reconocida del orden del ocho por ciento (8%). En este sentido, el Dr. Zeug solicita al EPRE que verifique que esta tasa de ganancia pretendida por la CEARC se corresponda con los términos del Artículo 42° incisos a) y b) de la Ley J N° 2.902, es decir, que sea una tasa de ganancia razonable y ajustada a la realidad de Distribuidoras de similares características dentro del ámbito Provincial.

Que en cuanto al Régimen Tarifario propuesto por la CEARC, el Dr. Zeug menciona que los costos solicitados por la Distribuidora para el desarrollo de redes aumentaron a razón de un ochenta y dos por ciento (82%) anual respecto de la anterior propuesta tarifaria, mientras que el crecimiento de la demanda en el quinquenio alcanzó solo el dos coma cincuenta y ocho por ciento (2,58%) anual. Solicita al EPRE en consecuencia, análisis y verificación de que el costo solicitado realmente sea el ajustado a la prestación del servicio por parte de la CEARC y que en definitiva, puedan ser asumidos por el usuario.

Que a su vez y a partir del análisis del mercado eléctrico al año 2019, el Dr. Zeug destaca que se observa que no existen encuadramientos de puntos de suministros bajo Tarifas T2 Alumbrado Público y muy pocos T1 Alumbrado Público.

Que en otro punto, vinculado a aspectos propiamente económicos, apunta que la Distribuidora ha solicitado un ingreso sólo por VAD de pesos ciento veintitrés millones novecientos veintitrés mil seiscientos sesenta y tres (\$123.923.663). El costo de abastecimiento actual es de pesos ochenta millones anuales (\$/AÑO 80.000.000). Asimismo, el total de los ingresos solicitados alcanza los pesos doscientos tres millones dieciocho mil trescientos cuarenta y siete (\$/AÑO



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

203.018.347). Además, la CEARC denunció costos totales anuales por pesos ciento catorce millones ciento cuarenta y nueve mil novecientos setenta (\$/AÑO 114.149.970) en el balance del Ejercicio N° 58 (07/18 al 06/19). Concluye el Defensor, que no comprende las razones por las cuales la CEARC requiere un aumento del ochenta por ciento (80%) en los ingresos tarifarios que abonan los usuarios del servicio eléctrico.

Que del resumen y síntesis realizado en los considerandos que anteceden, puede concluirse preliminarmente que el Defensor del Usuario desarrolló su exposición ajustada al objeto demarcado para la audiencia pública, es decir, la crítica y evaluación a la propuesta tarifaria realizada por la Distribuidora CEARC para el siguiente quinquenio tarifario.

Que posteriormente, se le concedió la palabra a la Defensora del Pueblo de la Provincia de Río Negro, Lic. Adriana Claudia Santagati, encontrándose incorporado a fs. 296-299 el correspondiente formulario de inscripción, junto a copia de su exposición.

Que en primer término, manifiesta su preocupación en relación con el contexto inflacionario que ha afectado al país en el transcurso de los últimos dos años. Advierte que esto necesariamente ha impactado en las tarifas de los servicios públicos y lamentablemente, que los salarios no corrieron la misma suerte.

Que por otro lado, observa el aumento de la pobreza energética, el problema del acceso a los servicios y aun contando con dichos servicios, la imposibilidad de afrontar el pago de estos, atento los aumentos desproporcionados.

Que exige al Ente Regulador *"(...) tener una mirada amplia que contemple las diferentes variables: social, económica, financiera y lógicamente energética, que justifique la aprobación de los cuadros tarifarios y sus readecuaciones, asegurando una adecuada prestación de los servicios por medio de una tarifa justa (...)"*.

Que a continuación, cita un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del año 2016, así como tratados internacionales y leyes concordantes relativos a la materia que nos ocupa y destaca que esto *"(...) implica alcanzar un esquema tarifario razonable y asequible, es decir, tarifas que puedan ser pagadas por la familia, los comercios, las Pymes, las economías regionales y los pequeños productores, de acuerdo con sus ingresos. Todo ello computando la imperiosa necesidad de brindar una especial protección a los sectores más vulnerables, como niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y similares. Pero también una tarifa justa implica la posibilidad de que la CEARC tenga una rentabilidad razonable que le permita cumplir con la demanda, los costos de mantenimiento, los salarios y por sobre todo con el valor de las inversiones requeridas para brindar un servicio eficiente (...)"*.



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

Que como conclusión, manifestó que "(...) no admitimos que un usuario tenga que elegir entre comprar alimentos o pagar la factura de luz, así como tampoco admitimos que tenga que lamentar la rotura de sus artefactos por prestación deficiente del servicio. Por lo tanto, lograr tarifas razonables y asequibles implica priorizar la protección y fomento de los intereses de los usuarios y consumidores en un marco de derechos humanos. Y esto implica tarifas que puedan ser pagadas así como la responsabilidad de la CEARC de realizar las inversiones necesarias para brincar un servicio eficiente (...)".

Que a continuación, en representación de la Cooperativa de Comercialización y Transformación de la Colonia Juliá y Echaren Ltda. expuso el Sr. Pedro Ariel Vilicich, quien agradeció la oportunidad que se le brinda como usuario para expresar su visión crítica de la propuesta de revisión tarifaria realizada por la Cooperativa CEARC.

Que esta persona dividió su exposición en dos aspectos: a) Calidad de Servicio; y b) Disparidad tarifaria. En cuanto al primer punto, manifiestan su preocupación por los constantes microcortes o recierres que afectan a la línea que los abastece. Piden expresamente que no se minimice este tema, ya que les ocasiona serias pérdidas asociadas a costos de reprocesamiento, rotura de componentes electrónicos, contaminación del producto elaborado por falta de pasteurización, entre otras. Adhieren a la presentación del Defensor del Usuario, relativa a la falta de mantenimiento y cuidado de las líneas de alta y media tensión

Que respecto al segundo punto de su exposición, se hizo expresa solicitud de un cuadro tarifario acorde a las necesidades productivas y económicas de la cooperativa que representa y de la economía regional, buscando la eficiencia de parte de la Distribuidora para disminuir lo más posible los costos que se trasladan al usuario. En este sentido, expresó que el EPRE debería buscar una alternativa tarifaria que compense las diferencias que mantienen con usuarios de similar modalidad de consumo abastecidos por EDERSA, entendiendo que ello repercute directamente en la competitividad. Solicitan que la CEARC ofrezca un modelo de cuadro tarifario acorde o racional a la situación de sus usuarios.

Que invocan diversos cálculos propios, comparando porcentajes desproporcionados en valores de potencia, energía, cargo por uso de red, cargos por transporte, etc. y sostienen que queda demostrada la desigualdad y disparidad tarifaria respecto a los valores que abonan los usuarios de la Distribuidora EDERSA, respecto a los abonados a la CEARC por ellos. Señalan que esta inquietud ya fue expresada al EPRE para su análisis, reiterando en esta oportunidad su pedido de una mayor igualdad, así como condiciones más competitivas para el desarrollo de su actividad.

Que concluidas las exposiciones de los interesados inscriptos en la audiencia pública, se brindó a todos los asistentes la posibilidad de realizar preguntas a los expositores y representantes del Ente Regulador con relación a los

Expte. EPRE N° 29251 - 8 de 37



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

costos pretendidos por la Distribuidora. No habiendo expresado ninguno de los presentes la intención de formular preguntas se dio por finalizada la audiencia pública.

Que a los fines de registrar las exposiciones de la Distribuidora CEARC, el Defensor del Usuario y los restantes participantes y expositores que intervinieron en la audiencia pública, se dispuso a registrar digitalmente las mismas y realizar una copia de ellos para su posterior consulta y análisis. Los audios fueron publicados en la página web del Ente Regulador y se encuentran resguardados en la siguiente ruta del servidor del EPRE: \\FILE-SERVER\Epre\Area Regulación\Dictámenes\TARIFA\IV Revisión Tarifaria CEARC\Audiencia Pública CEARC.

Que en los siguientes considerandos, se abordará el análisis esencialmente técnico de la propuesta tarifaria realizada por la Distribuidora CEARC en el marco de la IV Revisión Tarifaria Ordinaria, mencionando brevemente cómo se integran en la misma las pretensiones transmitidas durante la Audiencia Pública por el Defensor del Usuario y los otros participantes, como así también las apreciaciones propias de este organismo.

Que el dictamen técnico-legal elaborado por el Área Técnica del Ente Regulador se encuentra incorporado a fs. 483-501, junto a la documentación respaldatoria de los distintos estudios realizados (fs. 389-481), revistiendo el carácter de fundamento técnico a lo analizado y resuelto por medio de la presente.

Que a continuación, se respetará el esquema de análisis seguido por el citado dictamen técnico, a saber:

1. Campaña de Medición.
2. Determinación de los Costos de Abastecimiento.
3. Determinación del Valor Agregado de Distribución.
 - a. Demanda y Consumos.
 - b. Valorización de las Instalaciones eléctricas destinadas a la prestación del servicio.
 - c. Costos de Explotación de una Empresa Eficiente.
 - d. Costo de Capital.
 - e. Determinación del Cargo de Distribución.
 - f. Determinación del Cargo Comercial.
4. Cuadro Tarifario.
 - a. Estructura Tarifaria.
 - b. Categorías Tarifaria.

Expte. EPRE N° 29251 - 9 de 37



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

5. Consideraciones para la determinación del Reajuste del Valor de la Energía.

Que a título introductorio, cabe señalar que para llevar adelante el análisis y crítica de la propuesta tarifaria de la Distribuidora, se partió del marco teórico definido en la Ley J N° 2.902 y su Decreto Reglamentario, que en sus aspectos básicos establece que la Tarifa a Usuario Final (TUF) debe ser justa y razonable, estableciendo entre otras cuestiones el límite del Costo de Abastecimiento (CA) que puede ser trasladado a la TUF, la prohibición de apropiación de costos de una categoría a otra y la necesidad de que las prestadoras de servicios sean remuneradas de manera que su actividad sea sustentable, siempre a partir de promover la eficiencia en la prestación del servicio a través de la fijación de precios máximos.

Que el análisis técnico desarrollado respeta el principio de no discriminación y tiende a garantizar que no se realice un trato abusivo entre los usuarios, así como también asegurar un servicio eléctrico estable, suficiente para la comunidad y sustentable para la empresa Distribuidora.

Que para el cálculo de la TUF se parte de la base de una empresa prudente y eficiente que opera una red de distribución adaptada técnica y económicamente a la demanda, entendiéndose como tal, la red que permita abastecer las necesidades de los usuarios al mínimo costo presente y futuro. Los costos de capital se definen a partir de una red de distribución óptima adaptada a la demanda del área de prestación del servicio; los de explotación se determinan sobre la base de las necesidades estándares de esa red óptima adaptada que se opera y mantiene satisfactoriamente, por un operador prudente y eficiente; las pérdidas de potencia y energía son técnicas y calculadas sobre la base de la red óptima adaptada, mientras que los costos de comercialización son sobre la base de la identificación de las tareas típicas de la actividad y su correspondiente valorización.

Que los cálculos que integran el cuadro tarifario deben tener en cuenta las distintas modalidades de consumo detectadas a partir de la Campaña de Medición y a partir de estos datos, se traducen en montos asociados a los distintos cargos tarifarios.

Que la Tarifa a Usuario Final se compone de dos términos excluyentes, el Costo de Abastecimiento (CA) y el Valor Agregado de Distribución (VAD). Con el fin de obtener la valorización de estos se efectúan una compleja serie de actividades técnicas las cuales resultan en conclusiones numéricas que componen la TUF. El esquema de desarrollo que se seguirá a continuación comprende esta serie de etapas que hacen finalmente al cálculo de la TUF.

1.- Campaña de Medición.


Expte. EPRE N° 29251 - 10 de 37



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

Que la gestión de una Distribuidora se ve reconocida económicamente a través de la Tarifa a Usuario Final (TUF) que se aplica a su mercado eléctrico. Es decir que, calculados los costos que insume la gestión técnica de la Distribuidora para su Área de Concesión, es necesario definir la estructura tarifaria de acuerdo con la modalidad de consumo y las categorías a las cuales se van a aplicar dichas estructuras.

Que las estructuras tarifarias son consecuencia de asumir desde el cálculo tarifario los cargos que garantizarán los ingresos de la Distribuidora, según las categorías tarifarias que se definan. Las categorías tarifarias a su vez representan las distintas modalidades de consumos a partir de las cuáles se determinan las responsabilidades en los costos ocasionados en la gestión de abastecer de la Distribuidora, premisa ésta que la normativa sobre el mercado eléctrico establece claramente al disponer que cada usuario o grupo de usuarios, con igual o similar modalidad de consumo, debe abonar de acuerdo a la responsabilidad que tiene en los costos que ocasiona a la prestación del servicio.

Que en función de lo expuesto en el considerando que antecede, el paso inicial es contar con el valor económico que representa la gestión de la Empresa Eficiente y en ese sentido entre las definiciones económicas fundamentales se encuentra la valorización de los activos destinados al abastecimiento de energía propiamente dicho (red eléctrica y accesorios) y el costo de abastecimiento (compra de energía y potencia).

Que en lo que respecta a la red, su conocimiento tiene que ver con el resultado de estudios técnicos económicos basados principalmente en el mercado eléctrico existente (tipo de usuarios, demandas, localización de esta, etc.), a los que luego se les adicionan los costos de gestionar esa red (fundamentalmente costos de personal) y sobre este total se debe establecer qué responsabilidad tiene cada categoría tarifaria de ese mercado. Tanto el resultado del diseño de la red como los costos de gestión de esta dependen del mercado eléctrico existente con su localización geográfica a la cual hay que asignarle su modalidad de consumo para poder determinar las demandas en juego y la herramienta para ello es la "campaña de medición".

Que en lo que respecta al Costo de Abastecimiento (CA), si bien este es un costo que se traslada de acuerdo con el costo de compra de la energía, potencia y uso del sistema de transporte, también deberían efectuarse consideraciones particulares habida cuenta que no es lo mismo el costo de compra en una banda horaria que en otro, como tampoco la magnitud de potencia que se compra. Para ello y para ser justos en la asignación de los costos de compra de la Distribuidora debe poderse determinar la responsabilidad del usuario en la compra según la banda horaria. Este hecho es válido para todas las categorías, pero más aún para aquellas en las que no se tiene medición de los parámetros de potencia y energía por banda horaria.



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

1.a) Propuesta de la Distribuidora CEARC.

Que en su propuesta tarifaria, la Distribuidora presenta los parámetros y factores de responsabilidad definidos para la 3ª Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO) producto de no haberse efectuado íntegramente la campaña de medición, con lo cual indirectamente está asumiendo que su mercado no ha variado en su modalidad de consumo y por lo tanto, su red y la asignación a la compra de energía y potencia por parte de los usuarios se mantiene inalterada.

Que respecto a las estructuras tarifarias para el quinquenio 2019/2024, la Distribuidora mantuvo en su propuesta la misma estructura de categorías tarifarias de la revisión tarifaria anterior.

1.b.) Análisis técnico del EPRE.

Que para la 4ª Revisión Tarifaria de la Distribuidora CEARC, se efectuó el estudio de Campaña de Medición que se encuentra desarrollado en el Expte. EPRE N° 22967/13, desde el mes de abril de 2019 hasta el mes de febrero del 2020, lográndose registrar la curva de carga de ciento cuarenta y tres (143) usuarios seleccionados.

Que la Campaña de Medición de caracterización de cargas de los usuarios, para que tenga resultados válidos y consistentes en el tiempo requiere tenga un tratamiento ininterrumpido, mínimo de doce (12) meses, para que de esa manera se puedan verificar las modalidades de consumos en el tiempo y el efecto que las singularidades económicas y de coyuntura ejercen en la actitud consumista de los usuarios. De esta manera, se logran establecer nuevas categorías o rangos de consumos más representativos.

Que como consecuencia del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio establecido por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, en relación con la situación epidemiológica y emergencia sanitaria por la propagación del virus COVID-19, la campaña de medición se interrumpió desde marzo 2020 hasta agosto 2020.

Que por el motivo precedentemente expuesto, este Ente ha resuelto adoptar los factores de responsabilidad correspondientes a la 3ª Revisión Tarifaria encontrándose los mismos detallados en las Tablas II-1 y II-2 a fs. 412-415. En caso de verificarse a través de nuevos estudios de Campaña de Medición a lo largo del quinquenio y una vez superada la situación de emergencia sanitaria, este Ente Regulador analizará la eventual necesidad de modificar o ajustar los mismos.

2.- Determinación de los Costos de Abastecimiento (CA).

2.a) Propuesta de la Distribuidora CEARC.

Expte. EPRE N° 29251 - 12 de 37



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

Que la Cooperativa de Electricidad y Anexos Río Colorado Ltda. (CEARC), en su propuesta tarifaria no presenta una modificación al actual mecanismo de determinación del Costo de Abastecimiento.

Que en tal sentido, la CEARC señala *"Cabe aclarar que el costo de Abastecimiento no forma parte de esta presentación por parte de la CEARC ya que sólo se analizan los valores que determinaran el VAD "Valor Agregado de Distribución"*.

Qué asimismo, la Distribuidora en oportunidad de su exposición en el marco de la audiencia pública convocada para el análisis de su propuesta tarifaria quinquenal, sólo aborda el tratamiento del Valor Agregado de Distribución, no así el costo de abastecimiento.

2.b) Análisis técnico del EPRE.

Que a los efectos de diseñar el nuevo procedimiento de reconocimiento de Costos de Abastecimiento para la Revisión Tarifaria de la Distribuidora CEARC, desde el Área Técnica del EPRE se tuvieron en cuenta los preceptos contenidos en la Ley de Marco Regulatorio Eléctrico Provincial, la normativa de concesión de la CEARC - *Decreto Provincial N° 332/14* -, el Addendum de fecha 19/11/2008 al Contrato de Abastecimiento de Energía y Potencia de fecha 20 de septiembre 1993 entre EdERSA y la CEARC, la Resolución EPRE N° 194/15 y sus modificatorias.

Que en particular, en el nuevo procedimiento aparecen las siguientes cuestiones emergentes:

- El reconocimiento de las variaciones de los precios del contrato actual de abastecimiento celebrado entre la CEARC y la empresa EDERSA: En caso de que existan variaciones de precios o nuevos conceptos no contemplados en el presente procedimiento, el EPRE se reserva la facultad de su autorización.
- La posibilidad de compra directa al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por parte de la CEARC como agente: Se prevé un procedimiento de reconocimientos de costos de abastecimiento vinculados a la compra en el MEM.
- El reconocimiento del costo de la Prestación Adicional de la Función Técnica del Transporte (PAFTT) correspondiente a la línea de 132 kV Céspedes – Río Colorado: El costo de la PAFTT a reconocer será en principio, el correspondiente al Convenio de Prestación Adicional de la Función Técnica del Transporte suscripto por la Distribuidora con el prestador de la misma, o en su defecto, la tarifa y régimen de calidad que defina el Ente Provincial Regulador de la Electricidad de Río Negro en ejercicio de potestades y facultades propias. Toda situación de hecho o normativa novedosa que tenga injerencia en la



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

PAFTT del Sistema Céspedes – Río Colorado será objeto de análisis por parte del Ente Regulador, resultando necesaria una definición sobre la materia.

- Nuevas pautas y estudios para realizar las proyecciones de precios y demandas de potencias y energías trimestrales.
- La actualización de los costos de abastecimiento de forma trimestral, coincidiendo con las Programaciones y Reprogramaciones Estacionales para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) que efectúe CAMMESA o la empresa u organismo que lo reemplace en el futuro; y la posibilidad de efectuar un ajuste de tales costos una vez transcurrido un semestre.
- El reconocimiento de precios de nuevos contratos de abastecimiento celebrados a posteriori de la entrada en vigor del nuevo procedimiento. Tales precios de nuevos contratos, se reconocerán previa autorización del EPRE.
- El reconocimiento de multas de Calidad de Servicio correspondientes al Sistema de Transporte Troncal y Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte a la Distribuidora CEARC, en el costo de abastecimiento.
- Se modifican los plazos formales de presentación de las actualizaciones y ajustes de los costos de abastecimiento, a los fines de procurar que tanto la Distribuidora como el Ente Regulador, cuenten con un tiempo prudencial para analizar los cálculos y pueda emitirse resolución que define el Cuadro Tarifario antes de la entrada en vigor de estos.
- Con idénticos fundamentos a los sostenidos en la 4° Revisión Tarifaria de la Distribuidora EDERSA, se ha propuesto revisar la metodología de incorporación de multas del EPRE de aplicación genérica a través del procedimiento trimestral de ajuste de costo de abastecimiento. En este sentido, se advierte que el Ente Regulador procurará eventualmente reglamentar estas cuestiones para evitar distorsiones en el Cuadro Tarifario, permitiendo su incorporación directamente en la factura del usuario, siempre y cuando se determine que redunde en un mayor beneficio para el usuario del servicio.

3.- Determinación del Valor Agregado de Distribución (VAD).

Que de acuerdo con la propuesta actualizada por la Distribuidora CEARC, el VAD pretendido en función de sus costos reales se encuentra expuesto en la planilla "Calculo del VAD_2019_Proyectado.xls" en la hoja "Costos Cap. y OyM", incorporada en formato digital en el CD a fs. 334.

Que el VAD que se pretende trasladar a la tarifa del usuario alcanza el valor anual de pesos ciento treinta y cinco millones cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos sesenta y seis (\$/año 135.474.366), los cuales sumados a un costo de abastecimiento anual a precios de agosto/20 de pesos sesenta y tres millones seiscientos sesenta y dos mil ciento ochenta y tres (\$/año 63.662.183) representa un total monetario anual de reconocimiento tarifario de pesos doscientos tres millones seiscientos treinta mil doscientos ochenta y seis (\$/año 203.630.286),

Expte. EPRE N° 29251 - 14 de 37



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

esto es un treinta y siete por ciento (37%) más que el costo tarifario vigente en agosto 2020.

Que por su parte, los estudios realizados por el Área Técnica de este Ente Regulador han propuesto un VAD por el valor anual de pesos ochenta y seis millones quinientos veintitrés mil trescientos sesenta y seis (\$/año 86.523.366), los cuales sumados al mismo costo de abastecimiento considerado por la Distribuidora en su propuesta a los efectos de ensayar una comparación, representa un tres coma siete por ciento (3,7%) de incremento respecto a la tarifa vigente abonada por el usuario de Río Colorado en el mes de agosto 2020.

Que a continuación, se desarrollarán los aspectos técnicos analizados por el Área Técnica del EPRE a los efectos de la determinación del VAD, enumerándose cada uno de sus componentes.

3.a) Demandas y Consumos.

Que el estudio de proyección de demandas propuesto por la Distribuidora a fs. 119/138, considera que tanto la demanda de potencia como el consumo de energía hasta el año 2030 crecerán a razón de dos coma seis por ciento (2,6%) al año. El fundamento de estos resultados se basa en la evolución histórica desde el año 2003.

Que este Ente ha realizado un estudio técnico de proyección de demanda para el próximo período quinquenal 2020-2024 bajo la metodología estadística de regresión lineal, encontrándose el mismo incorporado a fs. 379/380, a efectos de considerar el mercado eléctrico de la Cooperativa de Electricidad y Anexos Río Colorado Ltda. (CEARC).

Que como resultado del mencionado informe, se aprecia una evolución media anual para el período 2020/2024 del uno coma setenta y cinco por ciento (1,75%) en cantidad de usuarios, del cero coma setenta y nueve por ciento (0,79%) en ventas de energía y del dos coma cero nueve por ciento (2,09%) anual en potencias anuales facturadas. Este estudio técnico es el adoptado por el Ente Regulador para la definición tarifaria en el marco de la IV Revisión Tarifaria Ordinaria de la Distribuidora CEARC.

3.b) Valorización de las Instalaciones eléctricas destinadas a la prestación del servicio.

Que respecto a las cantidades de kilómetros y secciones de LMT, SETs MT/BT y LBT propuestas por la Distribuidora CEARC, las mismas responden a un inventario de instalaciones de distribución con las que presta el servicio la Cooperativa en la actualidad. Sobre cada uno de los puntos que se detallaron anteriormente, la CEARC presentó su análisis detallado a fs. 140-175 alcanzando en una primera oportunidad los \$565.370.643; este valor fue

Expte. EPRE N° 29251 - 15 de 37



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

posteriormente actualizado una vez acontecida la Audiencia Pública, indicando la CEARC la suma de \$644.707.233.

Que surge del análisis de las planillas de cálculo presentadas por la Distribuidora y obrantes a fs. 178-341, que el Valor Nuevo de Reposición (VNR) pretendido es la sumatoria del VNR de instalaciones eléctricas necesarias para la prestación del servicio, incluyendo acometidas y medidores y de un VNR de inversiones a lo largo del próximo quinquenio.

Que de acuerdo con lo presentado por la Distribuidora, el costo de instalaciones eléctricas incluye respectivamente, una anualidad del VNR para la prestación del servicio y la anualidad correspondiente a las inversiones del próximo quinquenio. El concepto tarifario de "anualidad del VNR" refiere a las inversiones monetarias necesarias para reponer a nuevo la red eléctrica que abastece a los usuarios, mientras que el concepto de "anualidad de VNR de inversiones" refiere a inversiones monetarias anuales a fin de la realización de las obras propuestas. Ambas anualidades forman parte del costo de capital en forma conjunta, con la rentabilidad monetaria propuesta por la Distribuidora.

Que atendiendo lo expuesto por el Defensor del Usuario, se aprecia en primer término que la propuesta de considerar un inventario de instalaciones eléctricas "reales" dentro del concepto tarifario de las instalaciones eléctricas óptimas que requieren las demandas de los usuarios de Río Colorado, no descarta simultáneamente un análisis de adaptación de instalaciones que permitiese concluir si las mismas se encuentran técnicamente sub o sobre invertidas.

Que en cuanto al diseño de la red eléctrica propuesta por la Cooperativa CEARC, la misma adolece de un estudio técnico y económico y de un análisis de confiabilidad sobre calidad de servicio, que permita corroborar que la calidad del servicio a recibir por el usuario en el próximo quinquenio respete los parámetros de Calidad de Servicio y Producto Técnico previstos por el actual Decreto de Adecuación al Marco Regulatorio Eléctrico N° 332/14.

Que con respecto a la "anualidad de VNR de inversiones", la Distribuidora CEARC presentó un "Plan de Inversiones asociadas para el próximo quinquenio", el cual está en función de: i) las necesidades socioeconómicas del sector productivo; y de ii) la calidad del servicio que actualmente presta el Alimentador N° 5 del sistema de distribución. Estas obras están valorizadas según el concepto VNR a fs. 178-341 y fueron clasificadas según: Inversión 1 - Ingreso de Línea MT compacta 15 kV a Colonia Julia y Echaren; Inversión 2 - Proyecto Electrificación Gualicho.

Que según manifiesta en su presentación la Distribuidora, estas inversiones responden a un cambio en la tecnología del diseño constructivo asociado con una mejora en los indicadores de calidad de servicio en el caso de la



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

inversión 1° y a un proyecto de electrificación de alto grado de producción hortícola ganadera en el caso de la inversión 2°.

Que corresponde señalar que esta Autoridad Regulatoria no pretende tener injerencias en las actividades cooperativas que lleve a cabo la CEARC, siempre y cuando éstas no afecten la actividad principal que reside en la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica.

Que sobre los montos de las inversiones propuestas, se observa que el monto total quinquenal que la Distribuidora incorporó en su presentación asciende a la suma de pesos treinta millones trescientos cuarenta y ocho mil ciento treinta (\$30.348.130). En función del modelo tarifario implementado por el Ente Regulador en las anteriores revisiones tarifarias, estos conceptos monetarios son reconocidos por la tarifa que abona el usuario, de acuerdo a los siguientes conceptos: i) la inversión 1 es reconocida en el cálculo del Costo de Distribución (CD) a través del concepto anteriormente explicado como "anualidad del VNR"; y ii) en el caso de la Inversión 2, el propio Marco Regulatorio Provincial otorga la posibilidad a la Distribuidora de invocar el Art 48° de la Ley J N° 2.902 o de solicitar una autorización al EPRE para requerir una Contribución Especial Reembolsable (CER) al o los usuario/s de los emprendimientos productivos citados en el proyecto de obra.

Que corresponde destacar, que como resultado de haber incorporado la Distribuidora CEARC los costos de estas dos inversiones al VNR, conlleva que el Costo de Distribución (CD) de la propuesta tarifaria le proporcione una rentabilidad monetaria - *adicional a la tasa del 9,08%* - por este "plan de inversiones asociadas al próximo quinquenio", no siendo justo de ninguna forma que sea trasladado al usuario del servicio eléctrico.

Qué asimismo, la Distribuidora no incorporó a su propuesta, un mecanismo de control monetario y/o de avances de las obras a realizar, mediante el cual se asegure al usuario del servicio eléctrico la correcta ejecución en tiempo y forma de esta inversión que se procura trasladar a la tarifa de electricidad que el mismo abona.

Que por otro lado, se observa que las inversiones 1 y 2 precedentemente descritas e incorporadas por la Distribuidora en su propuesta tarifaria, no responden a un estudio de proyección de demandas para el quinquenio 2019/2024.

Que por último, al analizar la propuesta se advierte la omisión por parte de la Distribuidora respecto de la elaboración de un estudio de pérdidas de potencia y de energías para su traslado al cálculo tarifario. En su defecto, la Distribuidora acompaña en su propuesta los mismos factores de pérdidas determinados por el Ente Regulador en el marco de la 3° Revisión Tarifaria Ordinaria, aprobada por Resolución EPRE N° 194/15.

Expte. EPRE N° 29251 - 17 de 37



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

Que las conclusiones expuestas anteriormente resultan imprescindibles para determinar el costo de instalaciones óptimo desde el punto de vista técnico y económico, que debe ser trasladado a la tarifa de los usuarios.

Análisis técnico del EPRE.

Que el concepto de Red Adaptada a la Demanda (RAD), se basa en el dimensionamiento eléctrico y mecánico de las instalaciones de distribución necesarias para satisfacer la demanda actual y para el periodo quinquenal, debiendo cumplir los requisitos mínimos regulatorios. En este sentido, es que las alternativas de red que fueron elaboradas por el estudio desarrollado por el Área Técnica del EPRE, además de asegurar las exigencias técnicas de la demanda para el próximo quinquenio, cumplen con las condiciones de control de la calidad de servicio y de seguridad pública previstas por Decreto N° 332/14 y las resoluciones EPRE N° 11/03 "Cerramiento de los Centros de Transformación a Nivel" y 210/04 "Puesta a Tierra en Centros de Transformación MT/BT".

Que el estudio de las instalaciones de la Distribuidora comprende el nivel de Estaciones Transformadoras 13,2, 13,2/0,380 y hasta 0,380-0,220 kV, más las acometidas y medidores según el estadio de tensión correspondiente.

Que se adjunta como Informe I a fs. 309-409 el Estudio Técnico de la RAD elaborado por el Área Técnica del EPRE, donde se detalla el cálculo realizado que fundan los resultados empleados en la obtención del Valores Nuevo de Reposición (VNR) de las instalaciones.

Que en función del estudio de proyección de demanda señalado anteriormente y mostrado a fs. 380, el Área Técnica del EPRE evaluó las inversiones futuras necesarias a incorporar a la RAD en cada uno de los años del próximo período tarifario y para cada una de sus etapas (redes de MT, elementos de protección y maniobra MT, SETAs MT/BT, redes de BT y elementos de protección y maniobra en BT). Por consiguiente, en caso de que la evolución de la demanda efectivamente se verifique tanto en números de usuarios como en crecimiento de energías y potencias, la Distribuidora ejecutará las obras que su gestión técnica considere eficientes, con los ingresos de las tarifas determinadas por el EPRE.

Que a partir de la facturación asociada a esos nuevos puntos de suministros y nueva demanda abastecida desde las obras ejecutadas por la CEARC, la misma comenzará a recuperar la inversión realizada por la gestión técnica. En caso de que la evolución de la demanda sea inferior o involucre en el quinquenio, no será necesario que la Distribuidora ejecute obra alguna y la RAD será objeto de revisión en el próximo quinquenio 2024/2029.



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

Que de acuerdo con lo expuesto en el considerando anterior, se reitera que la tarifa asegura durante el transcurso del quinquenio que el usuario solamente abona en su factura los conceptos monetarios de las instalaciones eléctricas adaptadas a su demanda y no las eventuales o inciertas demandas futuras

Que en los cuadros expuestos en la Tabla V a fs. 419 se resumen los valores correspondientes al VNR del quinquenio tarifario, detallados en el concepto de inversión para mantener la red a nuevo y la rentabilidad monetaria reconocida en el cálculo tarifario según nivel de tensión. La valorización de las instalaciones eléctricas está descrita a fs. 400 y su resultado monetario determina un total de pesos doscientos treinta y un millones seiscientos treinta y siete mil treinta y cuatro (\$231.637.034), incluyendo acometidas y medidores.

3.c) Costos de Explotación de una Empresa Eficiente.

Propuesta de la Distribuidora.

Que la Cooperativa CEARC su propuesta tarifaria, presentó un organigrama de la empresa real (fs. 188), con una dotación de veinticuatro (24) empleados a un promedio de \$/año-empleado 2.373.651 y cuyas funciones están descriptas a fs. 189/192.

Que en la memoria descriptiva de su presentación, también obrante a fs. 188 se señala que los costos reales del último estado contable se reemplazan por otros importes salariales, que resultan incorporados a su propuesta. Estos últimos, a criterio del Área Técnica no resultan suficientemente explicados como para entender a partir de su presentación, el mes del precio salarial adoptado en el cálculo, alcanzado de esta forma una pretensión salarial de pesos cincuenta y seis millones novecientos sesenta y siete mil seiscientos treinta y ocho (\$56.967.638).

Que respecto a los precios de los insumos, recursos materiales, inmobiliarios, vehiculares, servicios de terceros presentados por la Distribuidora a fs. 194, no se aprecia una fecha a la cual corresponde la actualización de estos o si estos responden a una proyección de un costo anual.

Que respecto al pago de la tasa de fiscalización del Ente Regulador, la Distribuidora incorporó al costo de explotación un monto anual de \$/año 2.403.393 (fs. 194), actualizado al 31/12/2019 (fs. 410/411) a \$/año 3.020.585.

Que los rubros de Materiales y Servicios de Terceros dentro de las estructuras de costos de explotación técnica, comercial y administrativa fueron incorporados al cálculo tarifario por la Distribuidora en función a los



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

resultados económicos de valores contables actualizados según el último ejercicio de la Cooperativa.

Que el total monetario anual presentado por la Distribuidora como costo de explotación y que se considera que es el valor que se pretende trasladar a tarifa alcanza el monto de pesos ochenta y siete millones ochocientos noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta (\$87.894.650) considerando veinticuatro (24) personas en su dotación de personal.

Que en el monto anteriormente descrito, se observa que la Distribuidora no contempló los costos de recopilación y tratamiento de los datos de la Campaña de Medición para el próximo quinquenio, tal lo dispuesto por Resolución EPRE N° 48/08.

Que respecto a las actividades de control sobre Seguridad de las instalaciones eléctricas en la vía pública, Resoluciones EPRE N° 8/01 "Reglamentación de Trabajos en la Vía Pública", N° 11/01 "Cerramiento de los Centros de Transformación a Nivel", N° 210/04 "Puesta a Tierra en Centros de Transformación MT/BT", 88/16 "Sistema de Gestión de la Seguridad Pública" y complementarias y/o modificatorias, junto a todas las actuaciones incorporadas al Expte. EPRE N° 26765, LA DISTRIBUIDORA solamente propuso la incorporación de una persona con categoría de operario, con un costo salarial de \$/año 1.246.202 y una tarea asociada a este control regulatorio como adicional al empleado afectado a la toma de estados.

Que en oportunidad de la audiencia pública, el Defensor del Usuario solicitó al EPRE evaluar "(...) los Costos de Mano de Obra (M.d.O.) que la Distribuidora CEARC incorpora al cálculo del VAD (...)" y continua diciendo que "(...) recomienda tener especial cuidado con los costos por mano de obra; en este sentido solicita al EPRE el análisis de la razonabilidad técnica de una cantidad de personal asociada a un concepto de eficiencia dentro de la totalidad de costos reales de gestión que presenta la Distribuidora. Por otro lado, indica que los valores salariales acordados en las paritarias 2019 no son debidamente acreditados dentro de la propuesta".

Análisis técnico del EPRE.

Que el estudio desarrollado por el Área Técnica del EPRE se encuentra incorporado a fs. 432-439 bajo el título "Estudio de Modelo de Empresa Eficiente". El modelo tarifario adoptado por el Ente Regulador sigue las mismas pautas que en las revisiones tarifarias anteriores, es decir, costos de gestión de una empresa eficiente que gestiona una Red Óptima Adaptada a la Demanda valorizada a nuevo en el área de concesión de la Distribuidora.

Que para el cálculo de los costos de explotación técnica y comercial que corresponden reconocerse en el cuadro tarifario, se utilizó el Modelo

Expte. EPRE N° 29251 - 20 de 37



Provincia de Río Negro
**ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD**

de Empresa Eficiente (MEI). Este Modelo es el resultado del estudio técnico realizado por la empresa BA Energy Solutions e incorporado en el Expte. EPRE N° 22372/13 "CONTRATACIÓN CONSULTORA ESPECIALIZADA EN TEMAS TARIFARIOS", cuya metodología de cálculo fue previamente aprobada por este Ente Regulador y ha sido sistemáticamente aplicada en las anteriores revisiones tarifarias.

Que el modelo MEI contiene indicadores de eficiencia para las actividades técnicas y comerciales, los cuales relacionan desde el punto de vista técnico operativo la dotación requerida por las instalaciones eléctricas óptimas y a nuevo diseñadas en el estudio de la RAD; y desde el punto de vista comercial, la dotación requerida para la atención de la cantidad de usuarios en sus respectivas categorías tarifarias, cuyo servicio es prestado por las instalaciones a nuevo de la RAD.

Que con el objeto de determinar los niveles jerárquicos del personal de la MEI, el modelo considera hasta seis (6) categorías, desde el Gerente general hasta el Operario ingresante. Las cantidades y diseño de las instalaciones de distribución que la MEI debe operar y mantener surgen del diseño de la RAD valorizada a nuevo y la propia estructura del mercado eléctrico de Río Colorado del año 2019.

Que de acuerdo con el análisis desarrollado en el informe incorporado a fs. 381-384, se concluye que la gestión real de la Distribuidora CEARC ha sido más eficiente económicamente en los hechos, que la MEI considerada en el marco de la 3° RTO. Por este motivo, se procedió a ajustar los parámetros técnicos de la MEI en el marco de este estudio de la 4° RTO adoptándose una dotación de veintitrés (23) personas.

Que por su parte, el Sindicato de Luz y Fuerza de Punta Alta mediante Nota de fecha 10/06/20, incorporada a fs. 388 de las actuaciones del Visto, ha manifestado su preocupación en cuanto a la necesidad de incorporación de personal para atender las guardias mínimas.

Que tal como ya se ha mencionado, el modelo de empresa eficiente (MEI) aplicado determina con relación a las guardias mínimas cuatro dotaciones. Es decir, dentro de las veintitrés (23) personas, se consideraron siete (7) personas específicas en el esquema de Guardias de Reclamos, con el agregado de una (1) persona de reemplazo, con función principal en trabajos de redes eléctricas.

Que por consiguiente, corresponderá responderle al Sindicato de Luz y Fuerza de Punta Alta a los efectos de comunicarles que no se advierte la necesidad, en función del modelo de MEI aplicado por este Ente, para trasladar a la TUF la incorporación de personal adicional para atender las guardias de reclamos.

Expte. EPRE N° 29251 - 21 de 37



Provincia de Río Negro
**ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD**

Que los precios anuales salariales han sido establecidos a Noviembre 2020, conforme lo analizado en el Expte. EPRE N° 30.418/20 respecto de cada categoría escalafonaria de la MEI, junto a la incorporación de las remuneraciones extraordinarias asociados a puntos específicos de los Convenios Colectivos de Trabajo del personal en relación de dependencia, como los previstos en los Arts. 9° y 79° del CCT 36/75. Estos conceptos salariales extraordinarios se encuentran incorporados en el precio salarial anual de cada nivel escalafonario, bajo el reconocimiento tarifario de prorrateo anual en función a los años promedio de vida laboral y de relación de dependencia del trabajador en la empresa.

Que respecto de estos conceptos salariales extraordinarios, es la Distribuidora a través de su gestión quien debe prever anualmente desde el recaudado tarifario, la parte correspondiente de estos conceptos salariales, de forma tal de contar con la totalidad de la remuneración extraordinaria al momento que deba cumplir con las obligaciones previstas en los convenios colectivos laborales.

Que en cuanto a los costos directos de las actividades de distribución y comercialización, se consideraron los valores económicos presentados por la empresa en su último ejercicio (fs. 194), actualizando los mismos a febrero 2020 mediante el indicador SIPM publicado en <https://www.indec.gov.ar/indec/web/Nivel3-Tema-3-5>. Respecto a los Gastos Generales de la Estructura del Modelo MEI, se consideraron los conceptos regulatorios asociados solamente a las actividades eléctricas reguladas presentadas en el último ejercicio (fs. 184), actualizando también a febrero 2020 mediante la actualización a través del mencionado indicador SIPM.

Que en cumplimiento de la Resolución EPRE N° 48/08, se ha procedido a incorporar en el cálculo tarifario del modelo MEI los recursos económicos necesarios para llevar adelante la Campaña de Medición de caracterización de los consumos de los usuarios durante el próximo quinquenio. El monto quinquenal incorporado para realizar esta actividad es de pesos cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho (\$438.468), a razón de \$/año 87.694

Que por otro lado, las actividades previstas por Anexo I de la Resolución EPRE N° 125/07, como así también el control de la calidad de producto técnico, requieren un análisis sobre la incorporación paulatina de avances tecnológicos para su control y seguimiento. Al respecto, el modelo de empresa MEI incorporó los costos asociados de anexar a cada equipo registrador de tensión un localizador de posicionamiento georreferenciado (GPS), un modem de comunicación con el enlace comunicacional correspondiente (GPRS) y un soft propio de utilización. El monto quinquenal incorporado asciende al valor de pesos trescientos setenta y ocho mil ochocientos cincuenta (\$378.850), a razón de \$/año 75.769.

Expte. EPRE N° 29251 - 22 de 37



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

Que se incorpora como anexo a la presente resolución, un reglamento específico para instrumentar esta adecuación tecnológica al control de la calidad del producto técnico para el próximo quinquenio.

Que para el próximo quinquenio, dentro de las actividades previstas para el control de la Calidad del Servicio Técnico, establecido por la Resolución EPRE N° 126/07, el Área Técnica introduce una modificación específica a su debido control. Esta modificación esta descripta en el Anexo que forma parte de la Resolución, y para ello se incorporó al cálculo de costos del modelo MEI una suma quinquenal de \$ 421.271 a razón de \$/año 84.254.

Que vinculado al reconocimiento económico antes expuesto, se incorpora como anexo específico a la presente, un reglamento que permita instrumentar esta modificación para el debido control de la calidad del servicio técnico durante el próximo quinquenio.

Que para garantizar la seguridad de las instalaciones eléctricas en la vía pública y el fiel cumplimiento por parte de la Distribuidora a las Resoluciones EPRE N° 8/01 "Reglamentación de Trabajos en la Vía Pública", N° 11/01 "Cerramiento de los Centros de Transformación a Nivel", N° 210/04 "Puesta a Tierra en Centros de Transformación MT/BT", 88/16 "Sistema de Gestión de la Seguridad Pública" y complementarias y/o modificatorias, junto a todas las actuaciones incorporadas al Expte. EPRE N° 26765, se ha procedido a incorporar los costos asociados al cumplimiento de las resoluciones enumeradas al cálculo de costos del modelo MEI y en los valores monetarios de las amortizaciones a nuevo de las instalaciones de la RAD.

Que específicamente, respecto a la Res. EPRE N° 88/16 y el Expte EPRE N° 26765, para el desarrollo de estas actividades en el próximo quinquenio se incorporó la suma anual de pesos quinientos mil (\$/año 500.000), representando para todo el quinquenio el valor de pesos dos millones quinientos mil (\$2.500.000) como costo de implementación y mantenimiento de un software de gestión de la seguridad pública.

Que respecto del costo asociado al recurso humano necesario para el control y seguimiento de esta actividad, se comparte el esquema de funciones propuesto por la Distribuidora y descripto a fs. 190, para que el empleado afectado a la toma estado de medidores colabore con las actividades en materia de Seguridad Pública.

Que no obstante lo señalado en los considerandos que anteceden en cuanto a la dotación definida por el modelo MEI y el esquema de funciones propuesto por la Distribuidora, este Ente advierte la necesidad de que se incorpore eventualmente a la dotación de la Cooperativa CEARC una persona



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

específica para la correcta implementación y seguimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad Pública (Resolución EPRE N° 88/16).

Que por este motivo, se prevé dentro del organigrama propio del modelo de empresa eficiente, la eventual incorporación de una persona más en carácter de Jefe de Sección, pasando la dotación total a veinticuatro (24) personas. Por consiguiente, recién una vez que la Distribuidora acredite la incorporación de esta persona para atender específicamente el Sistema de Gestión de Seguridad Pública, se tornará operativo el reconocimiento tarifario, dictándose la resolución correspondiente en el marco de las presentes actuaciones administrativas.

Que como se mencionó anteriormente, para calcular la dotación de trabajadores del organigrama de la MEI, se utilizan indicadores de eficiencia que relacionan la cantidad del personal técnico requerido para operar y mantener una unidad nueva de instalación eléctrica de la RAD. Mientras que al calcular la cantidad del personal requerido para la atención comercial, el modelo utiliza indicadores de eficiencia en función de las cantidades de puntos de suministros y categorías tarifarias de los usuarios actualizadas al momento de cada Revisión Tarifaria, en este caso fue considerado el año 2019.

Que una vez analizada tanto la exposición del Defensor del Usuario, como la propuesta de la Distribuidora y de acuerdo con el estudio llevado a cabo por el Directorio, se ha determinado en principio y con las salvedades precedentemente expuestas, una dotación de veintitrés (23) personas para el Organigrama del modelo MEI, considerando que responde a una mayor eficiencia demostrada por la propia Cooperativa a través de su gestión.

Que la organización propuesta para desarrollar la gestión operativa de las instalaciones y la atención a los usuarios se encuentra íntegramente desarrollado en el "Estudio de Modelo de Empresa Eficiente" según el organigrama, quedando sus resultados definidos según se expone en la Tabla VI-1 Cuadro 1.1 Detalle Costo Laboral 1 Anual (fs. 420).

Que definido el cálculo para el rubro personal, el componente restante de los costos de explotación que debería afrontar una empresa eficiente operando en el área de concesión de la CEARC, resulta ser el costo operativo técnico y comercial de la prestación del servicio.

Que de acuerdo con lo explicado en considerandos anteriores, los gastos se agruparon en los componentes más significativos de cada actividad Técnica y Comercial incorporada al Modelo de Empresa y clasificándolos por su naturaleza se asignan a cada una de las áreas que los genera. Los gastos propios de la actividad de Administración son calculados e imputados directamente



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

a la Actividad de Explotación Técnica.

Que en la Tabla VI-1, Cuadro 2.1 de Costos Anuales Operativos del Costo de Explotación actualizados a Febrero 2020 (fs. 420/421) se citan los montos calculados para cada uno de ellos. Respecto al detalle de cada uno de los componentes del costo operativo no salarial, el mismo se encuentra incorporado en el informe "Estudio de Empresa Eficiente" (fs. 432-439).

Que el cálculo determinado por el Área Técnica a reconocer en el cálculo del VAD asociado a los cargos fijos y variables de los cuadros tarifarios asciende al valor anual de pesos sesenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos veintiocho (\$/año 64.461.628); respecto al detalle de cada uno de los componentes del costo operativo no salarial, el mismo se encuentra incorporado en el informe antes aludido denominado "Estudio de Empresa Eficiente".

3.d) Costos de Capital.

Que el concepto tarifario denominado "*costo de capital*" que el usuario abona dentro del VAD, remunera las instalaciones eléctricas en el área de concesión de la Distribuidora otorgando a su vez el monto de rentabilidad previsto por el Art. N° 41 de la Ley J N° 2.902.

Que según lo analizado por el Área Técnica a fs. 483-501, se aprecia en primer término respecto del cuadro tarifario propuesto por la Distribuidora, que el valor total del VNR propuesto fue adoptado como la base de capital, comprendiendo las siguientes instalaciones: Centro de Distribución en 13,2 kV, Líneas de distribución en 13,2 kV, Sub estaciones Transformadoras de 13,2/0,380 kV, Líneas de distribución en baja Tensión, Acometidas y Medidores en media y baja

Que a esta base de capital discriminada por nivel de tensión, la Cooperativa aplica el Factor de Recupero del Capital (FCR) calculado con una vida media útil regulatorio de 34 años y una tasa de rentabilidad asociada del 9,08%.

Que finalmente, el costo de capital propuesto e incorporado a los cálculos tarifarios alcanza de esta forma la suma de \$/año 63.289.464, de los cuales \$/año 21.556.268 responden a la amortización anual del VNR y \$/año 41.733.196 están asociados a la rentabilidad pretendida por la Distribuidora.

Que este organismo ha definido el Costo de Capital a partir de la determinación del VNR (Tablas V fs. 418/419), considerando una tasa de rentabilidad prevista en el Informe incorporado a fs. 378, con idénticas vidas útiles que las empleadas en la anterior Revisión Tarifaria.



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

Que el costo de capital resultante presenta las siguientes consideraciones de acuerdo con el marco regulatorio provincial:

- i) La valorización completa del VNR respeta los lineamientos técnicos y económicos expuestos a fs. 399 en el Estudio Técnico de la RAD.
- ii) La valorización del Centro de Distribución no contiene rentabilidad anual, debido a no formar parte de una inversión propia de la Distribuidora.
- iii) La valorización del VNR no contiene las acometidas y medidores para el diseño del Costo de Distribución (CD) \$/kW, a fin de poder determinar específicamente el costo de distribución de una acometida monofásica y una trifásica. El concepto monetario de acometidas y medidores se incorpora en el cálculo de los costos de gestión comercial, tal como se explicará más adelante
- iv) La base de capital de instalaciones no presenta inversiones extraordinarias por los motivos antes expuestos.

Que bajo estas consideraciones regulatorias, el costo de capital que define el Ente Regulador es determinado en el valor anual de pesos veinte millones doscientos tres mil doscientos noventa y ocho (**\$/año 20.203.298**), de los cuales **\$/año 6.893.251** representan el monto que anualmente dispone la Distribuidora para mantener a nuevo sus instalaciones eléctricas y **\$/año 13.310.147** es la rentabilidad prevista por Art. 42° de la Ley J N° 2902.

3.e) Determinación del Costo Propio de Distribución.

Propuesta de la Distribuidora:

Que en la metodología tarifaria empleada por la Distribuidora CEARC, los costos propios de distribución (CD) en \$/kW, fueron calculados integrando los conceptos monetarios de Costo de Capital y los Costos de Explotación Técnica. La suma de ambos conceptos tarifarios arroja en la última actualización presentada por la Cooperativa, el valor anual de \$/año 114.961.670.

Que con respecto a los valores de potencias utilizados en cada nivel de tensión, los mismos se encuentran en el archivo informático denominado "*Calculo del VAD_2019_Proyectado.xls*" en la hoja "*Costos Cap. y OyM*" agregados digitalmente en el CD a fs. 334, sin encontrarse con mayores estudios que fundamenten las potencias utilizadas en el denominador del cargo CD.

Que por último, respecto de estos CD en \$/kW, se verifica que la Distribuidora los multiplicó por los correspondientes factores de pérdidas técnicas de la red. Para ello, utilizó tal como se señaló en otro apartado de la presente, los mismos factores de pérdidas que los determinados por este Ente Regulador en oportunidad de definir la 3° RTO.



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

Que los Cargos de Distribución propuestos por la Cooperativa CEARC se resumen en \$/kW a fs 198, actualizados en su presentación subsiguiente agregada a fs. 342.

Que corresponde advertir en función de la metodología aplicada por este organismo, el costo propio de distribución es el concepto monetario que integra todos los costos de gestión de la empresa, excepto en su aspecto puramente comercial. En consecuencia, es el costo que representa la gestión empresarial destinada a operar y mantener el sistema distribución con el objetivo principal de abastecer a los usuarios con las pautas básicas de Calidad de Servicio y Seguridad Pública.

Que este costo propio de distribución comprende para el cálculo tarifario un costo de capital por la suma de **\$/año 20.203.298**, de los cuales **\$/año 6.893.251** representan el monto que anualmente dispone la Distribuidora para mantener a nuevo sus instalaciones eléctricas y **\$/año 13.310.147** es la rentabilidad prevista por Art. 42° de la Ley J N° 2.902.

Que comprende a su vez, los Costos de Gestión Técnica que resultan de los Costos de Explotación de la MEI, los cuales en sus distintas aperturas por actividades pueden también traducirse en costos por nivel de tensión. De esta forma, se adicionó la suma de **\$/año 53.939.953**, resultando entonces para la determinación del costo propio de distribución el monto de **\$/año 74.143.351**.

Que para la determinación de las potencias a utilizar en el denominador de la determinación del \$/kW, los flujos de potencia utilizados en la formación del \$/kW son las mostradas en la Tabla IV de fs. 417 y por último, a los \$/kW-mes por nivel de tensión resultantes se los multiplican por los correspondientes factores de pérdidas técnicas de la red, los cuales representan los mínimos técnicos necesarios para la transmisión del flujo de potencia a través de las redes de energía eléctrica.

Que el Costo Propio de Distribución resultante en función de las condiciones antes descritas se expone en la Tabla II-2 (fs. 414) en la cual se muestran los valores netos por nivel de tensión, formando a su vez parte integrante de la presente resolución.

3.f) Determinación de los cargos comerciales.

Que la parte complementaria para la determinación del VAD a reconocer en la tarifa de electricidad, es el denominado cargo de gestión comercial expresado para cada categoría tarifaria en \$/usu, bimestral o mensual de acuerdo con la modalidad de facturación bimestral o mensual.

Que la propuesta tarifaria realizada al respecto por la Distribuidora presenta un total anual monetario de \$/año 20.512.695,

Expte. EPRE N° 29251 - 27 de 37



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

incorporado en la planilla de cálculos "*Calculo del VAD_2019_Proyectado.xls*" en la hoja "*Costos Cap. y OyM*" presentada digitalmente en CD a fs. 334. La cantidad global de usuarios considerada para la formación de los cargos expuestos a fs. 342 es de 7.306 usuarios.

Que el Área Técnica del Ente Regulador determina este costo, adicionando todas las actividades comerciales y regulatorias presentadas a modo de resumen en la tabla VI-12 (fs. 431) que representa la suma de \$/año 10.521.675 y el costo de capital de las acometidas y medidores, cuyo VNR en \$/unidad (fs. 403) del "*Estudio Técnico de la RAD*". Este VNR unitario es correspondientemente capitalizado a la tasa de rentabilidad del 9,08 % y con un periodo de vidas útiles promedios de 30 años.

Que los costos de gestión comercial por categoría tarifaria y tipo de acometida monofásica y trifásica son expuestos a fs. 412 y 414, formando a su vez parte integrante de la presente.

4.- Cuadro Tarifario.

Que la Distribuidora CEARC desarrolla a fs. 200-214 sintéticamente la forma del diseño del cuadro tarifario presentado a fs. 206-211. En su propuesta, utiliza los mismos factores de pérdidas, de simultaneidad, de coincidencia, de carga, de responsabilidad de costos y potencias características que los vigentes, en función según expone la misma, de no haber recibido datos actualizados por parte del EPRE al respecto.

Que presenta la misma estructura tarifaria y de cargos tarifarios que se encuentra actualmente vigente, no planteándose por consiguiente ninguna propuesta de modificación al respecto.

Que por último, a fs. 213/214 presenta una simulación comparativa respecto a los ingresos tarifarios percibidos mediante el cuadro tarifario con un VAD 2019 actual vs un cuadro tarifario con un VAD propuesto a Noviembre 2019 – Enero 2020.

4.a.) Estructura Tarifaria.

Que una vez obtenidos los costos necesarios para la prestación eficiente del servicio eléctrico, corresponde determinar con qué modalidad de facturación se remunera a la Distribuidora, de manera tal que a partir de las distintas categorías tarifarias representativas de la modalidad de consumo de los usuarios de su Área de Concesión, perciba los ingresos en función al cálculo del VAD definido.

Que para ello, debe establecerse la Estructura Tarifaria. El modelo eléctrico provincial basa su estructura tarifaria en este concepto de no-
Expte. EPRE N° 29251 - 28 de 37



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

linealidad y ésta será común a cada categoría o grupos de categorías de acuerdo con cómo lo establezca el modelo tarifario. En este sentido, el modelo que aplica el EPRE parte de una estructura tarifaria que considera dos grupos según la demanda de potencia que caracteriza al usuario. Un primer grupo denominado "*Pequeñas Demandas*", cuando la potencia característica de los usuarios es menor o igual a 10 kW; y un segundo grupo, de "*Grandes Demandas*", cuando las potencias previstas consumir son mayores a 10 kW.

Que la diferenciación entre pequeñas y grandes demandas surge del tipo de medición que se utiliza para medir los parámetros de consumo de cada usuario. Esto reviste importancia, debido a que luego tiene incidencia en la estructura tarifaria aplicada.

Que en el primer caso entonces, a partir de la energía consumida por el usuario, este remunera a la Distribuidora a partir de una estructura que contempla un Cargo Fijo, el cual se abona haya o no consumo y un Cargo Variable que actúa directamente por la variable de energía medida.

Que los usuarios calificados como "Grandes Demandas" cuentan con otro tipo de medición, lo cual permite la consideración de otros cargos que hacen más específico el concepto de remuneración para la Distribuidora CEARC. Así se prevé un Cargo por el Costo de Atención Comercial, un Cargo por Uso de la Red que reconoce el Costo de Distribución, un Cargo por Compra de Potencia y por el Uso del Sistema de Transporte y un cargo por la energía consumida según la banda horaria.

Que Definida entonces la Estructura Tarifaria se aplica ésta a las categorías para cada grupo adoptado.

4.b.) Categorías Tarifarias.

Que cada tarifa es el resultado de estudios dedicados que permitieron detectar modalidades de consumos homogéneas, a través de la Campaña de Medición, a las que puede atribuirse una responsabilidad concreta en los costos calculados de la Distribuidora, cuestión ésta que es representada por los distintos cargos tarifarios que hacen al reconocimiento de los costos o ingresos necesarios para la prestación eficiente del servicio.

Que de este análisis surgen entonces las Categorías y Sub Categorías Tarifarias propuestas y la asignación de cargos correspondientes a éstas, las cuales componen a modo de reglamento, el proyecto de Régimen Tarifario que forma parte anexo de la presente y que completa la determinación de las tarifas para el siguiente periodo tarifario.

Que desde el punto de vista legal, mediante el modelo descrito se determinan las categorías y subcategorías tarifarias y los cargos

Expte. EPRE N° 29251 - 29 de 37



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

asociados a cada una de ellas, respetando así los principios tarifarios expuestos en la Ley de Marco Regulatorio Eléctrico Provincial y manteniendo los criterios técnicos adoptados en las anteriores revisiones tarifarias, para las distintas distribuidoras y usuarios de la Provincia.

Que se considera un Cargo Comercial específico por la medición, fuera del Valor Nuevo de Reemplazo de la Red Adaptada a la Demanda, pero asignado individualmente a cada usuario según la medición requerida, en redes de Baja Tensión, de Media Tensión, del tipo monofásica, o del tipo trifásica, o de cuatro cuadrantes así como también la categoría y el segmento de consumo al que pertenece.

Que se considera en el Cargo Fijo para la categoría Alumbrado Público (AP) su costo de distribución, su costo comercial y el costo de la compra de potencia; en el Cargo Variable, sólo los conceptos de compra de energía y transporte nacional. Se consideran cargos de Grandes Demandas para la Categoría T2 AP.

Que sobre los consumos de uso alumbrado público y teniendo presente siempre como objetivo final que todas las facturaciones de los puntos de suministros destinados al alumbrado público provengan de lecturas reales, registradas en los medidores de energía, se instruye expresamente a la Distribuidora CEARC para que convenga con el Municipio de Río Colorado o el Ente correspondiente, la instalación o verificación del correcto funcionamiento de medidores de energía en todos los puntos de suministros que lo requieran.

Que para concretar la instalación de medidores para los distintos suministros de alumbrado público, se establece un plazo de seis (6) meses a partir de la sanción de la presente Resolución. Vencido este plazo y no existiendo razones que justifiquen la demora, este organismo procederá a formular cargos por incumplimiento encuadrado en el Anexo 4, Capítulo 4, inciso 4.5.3.2) "Facturación Estimada".

Que se mantiene el criterio de bonificación / penalización del factor de potencia de los usuarios T2 de acuerdo con lo sancionado en oportunidad de la 3° Revisión Tarifaria Ordinaria de la Distribuidora CEARC y se abren los cargos por conexión según la modalidad de medición.

Que con relación a las Categorías Tarifas, se considera a diferencia del régimen tarifario de la 3° RTO, solamente dos aperturas de la categoría Residencial en T1R1 y T1R2 con límite entre ambas en un consumo de 300 Kwh/bim; se considera la apertura de la categoría General en T1G1 y T1G2 con límite entre ambas en un consumo de 1000 Kwh/bim; se considera la apertura adicional en categorías monofásicas y trifásicas.



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

Que respecto a la forma de pago de las facturaciones bimestrales, se resuelve que la Distribuidora instrumente la opción en favor del usuario para que éste pueda abonar la factura bimestral en dos veces. En caso de que el usuario opte por esta alternativa que se introduce a partir de esta revisión tarifaria, el usuario pasa a tener una obligación de pago mensual, estableciendo para ello dos pagos mensuales equivalentes cada uno de ellos al 50% del importe total de la factura bimestral, distantes 30 días uno del otro, los que serán tenidos en consideración a todos los efectos que pudieran corresponder.

Que las tarifas de mediana y gran demanda admiten declaración de demandas máximas anuales, trimestrales o bimestrales. Por otro lado, se introduce en el Régimen Tarifario de la Distribuidora CEARC a partir de la presente resolución las categorías tarifarias de Electrodependientes por Cuestiones de Salud, Tarifa Social Provincial de Electricidad, Entidades de Bien Público y Usuarios Generadores (UGER).

Que todo lo expuesto en este punto, se encuentra plasmado en el Anexo titulado "Régimen Tarifario" agregado a fs. 466/475 y que forma también parte del presente.

Que con el fin de considerar la adecuación en el sistema informático comercial que la CEARC deberá implementar a partir del dictado de la presente resolución, se dispone que para el trimestre noviembre 2020 – enero 2021 la Distribuidora continúe realizando la facturación a los usuarios de manera similar a lo realizado hasta el presente.

Que en consecuencia, a partir de las facturaciones de los consumos de febrero 2021, la Distribuidora deberá realizar las facturaciones en su totalidad en función a lo dispuesto en el presente Régimen Tarifario.

5.- Consideraciones para la determinación del Reajuste del Valor de la Energía.

Que de acuerdo con lo establecido por el inciso 2.4 del punto 2 del Decreto Provincial N° 332/14, el Costo de Distribución en Baja Tensión (BT) a considerarse en la determinación del correspondiente índice resulta de: 1241.76 \$/kW, de acuerdo con lo determinado en las Tablas II-1 y 2 a fs. 412 y 414 respectivamente.

Que sobre la base de los fundamentos desarrollados en el dictamen técnico-legal que antecede y en los considerandos de la presente resolución, este Directorio entiende necesario, oportuno y conveniente rechazar la propuesta tarifaria realizada por la Distribuidora CEARC en el marco de la IV Revisión Tarifaria Ordinaria por los motivos expuestos y aprobar seguidamente el Régimen Tarifario, Procedimiento para la determinación del Cuadro Tarifario, al igual que los nuevos costos de distribución, gestión comercial, tasas, factores y

Expte. EPRE N° 29251 - 31 de 37



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

fórmulas tarifarias que como Anexo I, II y III forman parte integrante de esta resolución.

Que con la finalidad de reflejar las variaciones o impactos tarifarios que los usuarios observarán en sus facturas, se ha incorporado como Anexos VIII del dictamen técnico (fs. 450-453) simulaciones correspondientes a las facturaciones a los usuarios en función a sus consumos y en función a los precios de energía eléctrica de Agosto 2020 y los resultados previstos por la aplicación de los valores correspondientes a esta 4° RTO a partir de los consumos de Noviembre 2020 y Febrero 2021.

Que por otro lado, con el objeto de brindar un análisis comparativo entre la tarifa que abonará el usuario abastecido por la Cooperativa CEARC con respecto a usuarios de similares consumos y categorías tarifarias pertenecientes a otras Distribuidoras, ya sean del ámbito regional, nacional e internacional, el Área Técnica incorpora los Anexos IX a fs. 454-458.

Que los anexos antes mencionados, se encuentran incorporados a la presente como Cuadros VIII, IX y X dentro del Anexo III.

Que por último, con la intención de resumir el resultado de los distintos estudios tarifarios y las definiciones adoptadas por este Directorio a partir del dictado de la presente resolución se expresa resumidamente que la tarifa es sustentable en términos económicos para la Distribuidora CEARC y muy similar en comparación con la Distribuidora CEB en el VAD medio (\$/kWh). En este sentido, los 3.89 pesos/año de CEARC solo es 3% inferior con relación a los 4.01 \$/año a febrero 2020 de la Distribuidora CEB; en base al dato en diciembre 2018 de 2.64 \$/año, ajustado por Índice de Precios al Consumidor de Viedma y deducidos conceptos de inversión y personal de poda y otros que no están presentes en la Distribuidora CEARC.

Que en función de lo indicado, el incremento tarifario del 13.89% representa una tarifa justa y razonable para el usuario, en comparación con lo solicitado por la Distribuidora (44.09% primera presentación y 49.84% en la segunda presentación). A continuación se presenta un cuadro comparativo, donde se exponen i) los valores vigentes que corresponden a la tarifa usuario final (TUF) de la Distribuidora CEARC; ii) los valores propios de la propuesta tarifaria realizada por la Distribuidora CEARC y que fueran posteriormente actualizados; iii) los valores determinados por este Ente en el marco de la IV Revisión Tarifaria Ordinaria.



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

Concepto	Tarifa a Agosto-20	Propuesta CEARC Nov-19	Propuesta CEARC Ene-20	Definición EPRE
	Precios VAD Ago-20	Precios VAD Jun-19	Precios VAD Ene-20	Precios VAD/VNR Dic-19 MEI Feb-20
	Precios MEM Ago-20	Precios MEM Ago-20	Precios MEM Ago-20	Precios MEM Ago-20
VNR [\$]	32.172.853	565.370.643	644.707.234	231.637.034
TR [%]	8%	9,08	9,08	9,08
Ck [\$ /año]	1.544.004	55.455.669	63.289.464	20.203.398
MEI y Acom&Med [\$ /año]	66.057.637	72.184.902[1]	72.184.902	66.308.378
VAD [\$ /año]	67.601.641	127.640.571	135.474.366	86.511.777
Costo abastecimiento [\$ /año]	68.585.395	68.585.395	68.585.395	68.585.395
Facturación [\$ /año]	136.187.036	196.225.966	204.059.761	155.097.172
Adelanto RTO	8.936.452			
Energía Facturada [kWh/año]	22.249.837	22.249.837	22.249.837	22.249.837
TUF media [\$ /kWh]	6,12	8,82	9,17	6,97
VAD medio [\$ /kWh]	3,04	5,74	6,09	3,89
Diferencia de TUF media a Tarifa Ago-20		44,09%	49,84%	13,89%

Que para un mayor entendimiento del cuadro comparativo que antecede, corresponde efectuar algunas aclaraciones. En cuanto a la "**Tarifa a Agosto 2020**", ésta refleja los valores de la tarifa que se encontraba vigente en dicho período, de esta forma, los conceptos de Valor Nuevo de Reposición (VNR), Costo de Capital (Ck) y Tasa de Rentabilidad (TR) son los definidos en oportunidad de la 3º RTO mediante Resolución EPRE N° 194/15. Para este primer análisis, el concepto de VNR no contiene la valorización de acometidas y medidores; los datos de la Empresa Eficiente (MEI), a excepción de los costos laborales, corresponden a los establecidos por Resolución EPRE N° 111/20, comprendiendo conceptos salariales excepcionales del año 2019 y 2020 resueltos y tratados por Res. EPRE N° 110/20 y en el Expte. EPRE N° 30418.

Que respecto de los valores consignados para la "**Propuesta CEARC Nov-19**", debe mencionarse que los conceptos de VNR contienen valorización de acometidas y medidores, como así también inversiones específicas. Por otro lado, los costos de la Empresa responden supuestamente al costo real aunque no se precisa la fecha a la cual fueron considerados sus precios; por último, contienen la tasa de fiscalización del Ente Regulador. Y en cuanto a la "**Propuesta CEARC Ene-20**", éstos surgen a partir de una nueva valorización del VNR presentada por la Distribuidora en Enero 2020.



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

Que la "**Definición del EPRE**", considera un VNR de instalaciones de distribución adoptadas a la demanda de potencia de los usuarios de Río Colorado, sin considerar metodológicamente acometidas y medidores para el año base 2019. Los costos de Empresa Eficiente (ME), comprenden en principio veintitrés (23) agentes y el nivel salarial corresponde al año 2020, habiéndose considerado hasta el punto paritario vigente a partir de septiembre 2020.

Que para realizar esta simulación comparativa de tarifas, necesariamente tuvo que adoptarse un costo de abastecimiento, para lo cual se adoptaron los montos correspondientes a mayo 2020 por un valor de \$ 63.662.183, con precios de compra MEM actualizados también a mayo 2020 y un volumen de energía anual comercializado durante 2019 de 22.249.837 kWh.

Que la "**TUF media**" refleja la tarifa a usuario final (TUF) sin impuestos, esto es considerando costos de abastecimiento eléctrico y valor agregado de distribución

Que finalmente, corresponde destacar que debido a la demora propia de procedimientos de la complejidad técnica de una revisión tarifaria ordinaria, este Directorio dispuso mediante Resolución EPRE N° 111/20 agregada en copia fiel a fs. 360-365, un reconocimiento tarifario provisorio en favor de la Distribuidora CEARC y en el marco del presente procedimiento de IV Revisión Tarifaria Ordinaria, del orden de pesos ocho millones novecientos treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y dos (\$/año 8.936.452), con vigencia para los consumos que se verifiquen desde las cero horas del 1° de febrero del 2020.

Que sin perjuicio del mencionado reconocimiento provisorio, por razones de público y notorio conocimiento producto de la situación de emergencia sanitaria y las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuestas por el Gobierno Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, se produjo una demora extraordinaria, que resultó imprevisible e inevitable.

Que el dictamen del servicio jurídico permanente de este organismo que antecede al dictado de esta resolución se encuentra agregado a fs. 483 y siguientes, y la Vista de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro se agregó a fs. 639 y vta 639.

Que el tema de la presente fue tratado y resuelto en la reunión del Directorio del día 19 de noviembre de 2020 ;

Que las facultades para el dictado de este acto administrativo surgen de lo establecido en los Arts. 44°, 45° y 47° de la Ley J N° 2.902; Art. 3° incs. e) y t) de la Ley J N 2.986; y Arts. 42° y 47° del Decreto Reglamentario N° 1.291/95;

Por ello,

Expte. EPRE N° 29251 - 34 de 37



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Declarar formalmente admisible la propuesta tarifaria realizada por la Distribuidora "Cooperativa de Electricidad y Anexos Río Colorado Ltda." (CEARC) en el marco del procedimiento de IV Revisión Tarifaria Ordinaria.

ARTÍCULO 2º: Rechazar la propuesta del nuevo Cuadro Tarifario quinquenal presentada por la Distribuidora CEARC en el marco del procedimiento de IV Revisión Tarifaria Ordinaria, con fundamento en las consideraciones técnicas desarrolladas en la motivación de esta resolución.

ARTÍCULO 3º: Aprobar en el marco del procedimiento de IV Revisión Tarifaria Ordinaria como Anexo I el "*Procedimiento para la determinación del Cuadro Tarifario*" a aplicar por la Distribuidora CEARC, con vigencia desde las cero horas del 1º de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 4º: Aprobar en el marco del procedimiento de IV Revisión Tarifaria Ordinaria como Anexo II el "*Régimen Tarifario*" a aplicar por la Distribuidora CEARC, con vigencia para los consumos que se verifiquen a partir del 1º de febrero de 2021.

ARTÍCULO 5º: Aprobar en el marco del procedimiento de IV Revisión Tarifaria Ordinaria como Anexo III los "Cargos y Factores Tarifarios para la determinación de la TUF" a aplicar por la Distribuidora CEARC con vigencia para los consumos que se verifiquen desde las cero horas del 1º de noviembre de 2020 y desde las cero horas del 1º de febrero de 2021 respectivamente, en función de los períodos consignados en los respectivos cuadros.

ARTÍCULO 6º: Aprobar como Anexo IV y V respectivamente, los reglamentos de "*Registradores de Calidad de Producto Técnico con Sistema GPS-GPRS*" y "*Registradores de eventos para control de Calidad de Servicio Técnico*".

ARTÍCULO 7º: Ténganse por incorporados los anexos y cuadros que se detallan a continuación, los cuales forman parte integrante de esta resolución:

- Anexo I Procedimiento para la determinación del Cuadro Tarifario.
- Anexo II Régimen Tarifario.
- Anexo III Cargos y Factores Tarifarios para la determinación de la TUF.
 - ✓ Cuadro I-1 I-2 – Precios de Abastecimientos.

Expte. EPRE N° 29251 - 35 de 37



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

- ✓ Cuadro II 1° Trimestre Nov-20/Ene-21 - Factores de Responsabilidad, Niveles de Tensión, Pérdidas de Energía y Potencia por Niveles de Tensión, Cargos de Distribución y Gestión Comercial.
- ✓ Cuadro II desde Trimestre Feb-21 en adelante- Factores de Responsabilidad, Niveles de Tensión, Pérdidas de Energía y Potencia por Niveles de Tensión, Cargos de Distribución y Gestión Comercial.
- ✓ Cuadro III – Demandas de Energías y Potencias del Mercado adoptado.
- ✓ Cuadro IV – Valores Nuevos de Reposición del Quinquenio.
- ✓ Cuadro V – Costos de Distribución y de Gestión comercial del Quinquenio.
- ✓ Cuadro VI – Costos de Modelo de Empresa Eficiente, Cargos por conexión, Morosidad y Tangente Fi.
- ✓ Cuadro VII – Fórmulas Tarifarias 1° Trimestre Nov-20/Ene-21.
- ✓ Cuadro VII – Fórmulas Tarifarias desde Trimestre Feb-21 en adelante.
- ✓ Cuadro VIII – Muestra de Cuadro Tarifario 1° Trimestre Nov-20/Ene-21.
- ✓ Cuadro VIII – Muestra de Cuadro Tarifario desde Trimestre Feb-21 en adelante.
- ✓ Cuadro IX – Variaciones porcentuales en las facturaciones de los Usuarios.
- ✓ Cuadro X – Cuadro Comparativo de Tarifa de la Distribuidora CEARC con otras Distribuidoras Internacionales, Nacionales y Regionales.

Anexo IV Registradores de Calidad de Producto Técnico con sistema GPS-GPRS - Etapa III.

Anexo V Registradores de Eventos para el Control de Calidad del Servicio Técnico - Etapa III.

ARTÍCULO 8°: Determinar en 1.241,76 \$/kW el "Costo de Distribución en Baja Tensión" que será considerado en la determinación del índice de reajuste del valor de la energía, de conformidad con el procedimiento previsto por Anexo 4, Capítulo 2 inc. 2.4 del Decreto Provincial N° 332/14

Expte. EPRE N° 29251 - 36 de 37



Provincia de Río Negro
**ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD**

ARTÍCULO 9°: Instruir a la Distribuidora CEARC para que dentro de un plazo perentorio de seis (6) meses a partir de la notificación de la presente, disponga en conjunto con el Municipio de Río Colorado o el Ente correspondiente la instalación o verificación del correcto funcionamiento de medidores de energía en todos los puntos de suministros destinados a alumbrado público que así lo requieran.

Vencido este plazo y no existiendo razones fundadas que justifiquen la demora, se analizarán las estimaciones de consumo de los suministros destinados a alumbrado público como incumplimientos encuadrados en el Anexo 4, Capítulo 4, inciso 4.5.3.2) "Facturación Estimada".

ARTÍCULO 10°: Advertir a la Distribuidora y a los Usuarios, que en el marco de la IV Revisión Tarifaria Ordinaria se encuentra pendiente de reconocimiento tarifario el costo vinculado a la incorporación de una persona a la dotación de la Cooperativa de Electricidad y Anexos Río Colorado Ltda. con el fin específico de implementar el Sistema de Gestión de Seguridad Pública.

Verificado por el Ente Regulador la incorporación efectiva de esta persona, se procederá al dictado de la resolución correspondiente, por la cual se torne operativo el reconocimiento tarifario, en el marco de las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 11°: Regístrese y previo cumplimiento del Art. 12° de la Ley K N° 88, publíquese en la página web del EPRE, en el Boletín Oficial y notifíquese a la Distribuidora CEARC y a la Defensoría del Pueblo de la Provincia.



RESOLUCIÓN EPRE N° 312/20

ISABEL TIPPING
Mg. CPN. CIA.
PRESIDENTA
ENTE PROV. REG. DE LA ELECTRICIDAD
Río Negro